

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., mayo veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

Referencia. 11001 3103 022 2019 00370 00ok

1. Sería del caso pronunciarse respecto del recurso de reposición radicado en septiembre 18 de 2020 e instaurado por el apoderado de la señora Jazmín Benavides Carrasco¹, en contra del auto que libró mandamiento, de no ser, porque el mismo es extemporáneo.

Nótese que, desde el auto adiado 4 de noviembre de 2020, se dejó por sentado que la precitada parte se notificó de la demanda en los términos del Art. 8 ° del Decreto 806 de 2020 acorde con el acuse de recibo del correo electrónico que se remonta a septiembre 7 de 2020, guardando silencio, luego entonces, cualquier manifestación en contra de la providencia que se atacó – Mandamiento-, debió ser interpuesta, como en efecto lo hizo el mismo apoderado que representa los intereses del ejecutado Javier Orlando Camacho Pérez, en el término de ejecutoria al momento de ser intimado del auto de apremio.

2. Se reconoce personería al (a) Dr.(a) Edward Humberto Herrera Guerrero como apoderado (a) de la señora Jazmín Benavides Carrasco², en la forma y términos allí contenidos.

3. Ahora bien, de cara a la solicitud de adicionar y/o dejar sin efecto el auto de fecha 4 de noviembre hogaño anterior³, para que se estudien las pruebas arrimadas al proceso, el apoderado desconoce principios de orden procesal en razón a que, en primera medida, lo resuelto por el despacho no constituye juzgamiento de la presente litis, para ello esta la sentencia, siendo lo que allí se estudió un recurso en contra del mandamiento de pago.

Como segunda medida, el proceso no muestra defensa alguna en favor de los ejecutados, más allá del recurso que ya se resolvió, sin embargo, en vista de que el apoderado solicitó adicionar la providencia

¹ Cons. 15

² Cons. 14 Exp Digital

³ Cons 17

venida de ciar, en el término de ejecutoria, el despacho niega dicha petición con base en el artículo 287 del C. G. del P., pues la providencia en cuestión no es el escenario para debatir asuntos propios de la sentencia, a la par, que se niega la de dejarla sin valor ni efecto, dado que la misma se ajusta a Derecho.

4. Para finalizar, secretaría contabilice el lapso de tiempo con el que cuenta el ejecutado Javier Orlando Camacho Pérez, para ejercer su derecho a la defensa en los términos del artículo 442 C. G. del P. Vencido ese término, ingrésese al Despacho para continuar el trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 022 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-BOGOTÁ, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

31f037a9249954849c433dd93d44bc2001fb598a41ec422866ba888e8419df17

Documento generado en 26/05/2021 04:06:42 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**